



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Nacional, garantiza dentro de sus Principios y Garantías, la Libertad de Cultos. Así en el artículo 14 de dicha Carta se establece la libertad de profesar libremente su culto.

La libertad religiosa se desglosa en dos aspectos fundamentales: la libertad de conciencia y la libertad de culto. La primera radica en la intimidad del hombre y significa el derecho de un hombre frente al Estado y a los demás hombres, para que en el fuero interno del primero no se produzcan interferencias coactivas en materia religiosa. Cuando la libertad de conciencia se traslada al fuero externo se convierte en libertad de culto.

La libertad religiosa es un derecho civil reconocido internacionalmente. La misma Declaración "Dignitatis Humanae" del Concilio Vaticano II, así lo ha afirmado.

El reconocimiento de este derecho importa adjudicar la potencia de "estar inmune de coerción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, de manera que en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos.

En el mismo sentido nuestra Constitución Provincial en el artículo 28, dice que todos los habitantes de la Provincia tienen la libertad de profesar, pública o privadamente, su religión. La Provincia no dicta ley que restrinja o proteja culto alguno aún cuando reconoce la tradición cultural de la fe católica apostólica romana y que nadie está obligado a declarar la religión que profesa.

Se han presentado ante el Congreso Nacional algunos proyectos de reglamentación de la libertad de culto ante ello la Asociación de Pastores Evangélicos de Río Negro ha acercado su preocupación.

Por ello:

AUTOR: Jorge Raúl Pascual



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- A nuestros representantes ante el Congreso de la Nación, que vería con agrado se abstengan de acompañar todo proyecto de reglamentación a la libertad de culto que pueda implicar un menoscabo al ejercicio de la misma.

Artículo 2°.- De forma.